

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2008-0991-TRA-PI

Solicitud de registro de patente de invención “SISTEMA DE RECLAMACIÓN DE AGUA RESIDUAL/SALINA”

JACK G. BITTERFLY y STEVEN E. BITTERFLY, Apelante (s)

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 6907)

PATENTES, DIBUJOS Y MODELOS DE UTILIDAD

VOTO N° 422-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las diecisiete horas del veinte de abril de dos mil nueve.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado José Paulo Brenes Lleras, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno- seiscientos noventa y cuatro- seiscientos treinta y seis, en representación de los señores **Jack G. Bitterfly**, mayor, ciudadano estadounidense, vecino de 4723 Vista Oro, Woodland Hills, California 91364, Estados Unidos de América y **Steven E. Bitterfly**, mayor, ciudadano estadounidense, vecino de 27032 De Berry Drive, Agoura Hills, California 91301, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes de Invención, a las dieciséis horas del cuatro de setiembre de dos mil ocho.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el dieciocho de febrero de dos mil tres, el Licenciado José Paulo Brenes

Lleras, en su carácter de Gestor Oficioso, solicitó al Registro de la Propiedad Industrial la inscripción de la patente de invención “**SISTEMA DE RECLAMACIÓN DE AGUA RESIDUAL/SALINA**”.

SEGUNDO. Que mediante escrito presentado al Registro con fecha 16 de mayo del 2003, el Licenciado José Paulo Brenes Lleras, en su condición de Apoderado de los señores dichos, ratifica en todos sus extremos la solicitud de patente presentada a nombre de sus representados, y adjunta copia simple del poder otorgado a su favor por el señor Jack G. Bitterfly.

TERCERO. Que la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes de Invención, mediante resolución de las dieciséis horas del cuatro de setiembre de dos mil ocho resolvió: “...1) *Declarar desistida la solicitud de inscripción de la Patente de Invención denominada, “SISTEMA DE RECLAMACIÓN DE AGUA RESIDUAL/SALINA”, tramitada bajo el Expediente Administrativo No. 6907. 2) Declarar absolutamente nulo todo lo actuado por el Licenciado José Paulo Brenes Lleras 3) Ordenar el archivo del expediente...*”

CUARTO. Que inconforme con la citada resolución, el Licenciado José Paulo Brenes Lleras, en la condición dicha, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día veinticuatro de octubre de dos mil ocho, interpuso en su contra recurso de revocatoria con apelación en subsidio, admitiéndose la apelación mediante resolución de las trece horas cincuenta minutos del veintinueve de octubre de dos mil ocho. El apelante expresó agravios mediante escrito presentado ante este Tribunal el trece de marzo del dos mil nueve, una vez otorgada la audiencia de ley, mediante resolución de las quince horas con veinte minutos del doce de febrero de dos mil nueve.

QUINTO. Que mediante escrito presentado al Registro con fecha 24 de octubre del 2008, el Licenciado José Paulo Brenes Lleras, en su condición de Apoderado de los señores dichos, aporta poderes de fecha anterior a la fecha de ratificación de la solicitud de patente presentada.

SEXTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de las partes e interesados, o que pudieren provocar la invalidez o ineficacia de las diligencias, por lo que se dicta esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Rodríguez Jiménez, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. De importancia se tiene el siguiente:

1.- Que el Licenciado José Paulo Brenes Lleras es apoderado especial de los señores **Jack G. Bitterfly** y **Steven E. Bitterfly**. (Ver folios 264 a 269).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen de interés para la resolución de este asunto.

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCIÓN APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE. En el caso concreto el Registro de la Propiedad Industrial, resolvió: “... *en razón de que el poder a favor del Licenciado José Paulo Brenes Lleras, se trata*

de simples copias fotostáticas, el mismo no es de recibo, por cuanto dichas copias carecen de validez legal para acreditar su representación, lo procedente es tener por desistida la solicitud de inscripción de la Patente de Invención denominada, “SISTEMA DE RACLAMACIÓN DE AGUA RESIDUAL/SALINA”, tramitada bajo el Expediente Administrativo No. 6907, y en consecuencia se ordena archivar el expediente...”. En razón de lo anterior, el Registro, en la resolución impugnada, declara absolutamente nulo todo lo actuado por el Licenciado José Paulo Brenes Lleras.

Como consecuencia de lo anterior, el Licenciado Brenes Lleras apeló la resolución referida, argumentando que “... en el presente caso se ha cumplido con las disposiciones del artículo 286 del Código Procesal Civil, ya que dentro del plazo de 3 meses se ratificó la gestoría y al momento de la ratificación el suscrito ostentaba personería jurídica para hacerlo, aún y cuando el documento de poder fuera presentado con posterioridad. Que el archivo de la presente solicitud constituye una violación al debido proceso establecido en nuestra Constitución Política toda vez que aplica una sanción procesal no dispuesta en el ordenamiento jurídico limitando de esta forma indebidamente el derecho de gestionar ante la Administración Pública...”. De igual forma, el apelante reitera lo expuesto en el escrito de interposición y asimismo remite a los poderes que constan a folios 264 al 269, los cuales acreditan debidamente su representación, solicitando admitir como válido dichos poderes, se revoque la resolución del Registro y se ordene continuar con el proceso de registro de la solicitud presentada.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Del análisis del expediente venido en alzada y con fundamento en el artículo 27 inciso 7) del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), elaborado en Washington el 19 de junio de 1970,

enmendado el 28 de septiembre de 1979, modificado el 3 de febrero de 1984 y el 3 de octubre de 2001, en relación con la Regla 51 bis.3.b) del Reglamento al Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), en vigor desde el 1 de julio de 2008, concordante esta última con el artículo 22 de dicho Tratado, se desprende lo que a continuación se citará. Al efecto, dichas normas establecen en lo que interesa lo siguiente:

“... ”

Artículo 27. Requisitos nacionales

7) Cualquier Oficina receptora, o cualquier Oficina designada que haya comenzado a tramitar la solicitud internacional, podrá aplicar la legislación nacional por lo que respecta a la exigencia de que el solicitante esté representado por un mandatario facultado para representar a los solicitantes ante la mencionada Oficina o que el solicitante tenga una dirección en el Estado designado para la recepción de notificaciones.

Regla 51bis.3 Oportunidad de satisfacer las exigencias nacionales

b) Si cualquiera de las exigencias de la legislación nacional aplicable por la Oficina designada que esta última pueda aplicar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27.6) o 7) no se hubiese satisfecho ya en el mismo plazo aplicable al cumplimiento de los requisitos conforme al Artículo 22, el solicitante tendrá una oportunidad de dar cumplimiento a la exigencia después del vencimiento de ese plazo.

Artículo 22. Copia, traducción y tasa para las Oficinas designadas

1) El solicitante proporcionará a cada Oficina designada una copia de la solicitud internacional (salvo que ya se haya efectuado la comunicación prevista en el Artículo 20) y una traducción de la misma (en la forma prescrita) y pagará la tasa nacional (si procede) antes del vencimiento del plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad. Cuando la legislación nacional del Estado designado exija la indicación del nombre y otros datos prescritos relativos al inventor, pero permita que esas indicaciones se proporcionen con posterioridad a la presentación de una solicitud nacional, a menos que esas indicaciones ya figurasen en el petitorio, el solicitante deberá proporcionarlas a la Oficina nacional de ese Estado o que actúe en su nombre antes del vencimiento del plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad...”

Se desprende que de la interpretación de los artículos anteriormente transcritos, el solicitante de una patente de invención depositada bajo el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), de conformidad con lo establecido por el Reglamento a dicho Tratado mediante la Regla 51bis.3.b), en relación con los artículos 22 y 27 inciso 7) propiamente del Tratado, tiene una oportunidad de satisfacer las exigencias nacionales después del vencimiento del plazo establecido en el artículo 22 del Tratado, que para el caso concreto sería lo referente a la representación por mandatario. Habiendo ya vencido el plazo de 30 meses establecido por el artículo 22, se concluye que en virtud de la posibilidad de satisfacer tal requisito con posterioridad, se deben tener por válidos los poderes presentados por el recurrente en su escrito de fecha 24 de octubre del 2008, los cuales cumplen con los requisitos establecidos por la legislación vigente.

QUINTO. CAPACIDAD PROCESAL DEL SOLICITANTE. De los poderes anteriormente referidos, constantes en el expediente de folios 264 a 269, se deduce que el Licenciado José Paulo Brenes Lleras poseía la capacidad procesal necesaria al momento de presentar la solicitud de patente en representación de los señores **Jack G. Bitterfly** y **Steven E. Bitterfly**, y actualmente la posee, por lo que en consideración del principio de verdad real y celeridad del procedimiento y que se está ante una solicitud de patente de invención, materia de propiedad intelectual que busca fomentar la innovación y la expresión creativa del hombre y dada la importancia que tal aspecto posee en la infraestructura de un país, en el caso concreto, estima este Tribunal, que la capacidad procesal se encuentra debidamente demostrada.

SEXTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Por las consideraciones y citas legales que anteceden, procede declarar con lugar el recurso interpuesto por el Licenciado José Paulo Brenes Lleras, como Apoderado de los señores **Jack G. Bitterfly** y **Steven E. Bitterfly**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes de Invención, a las dieciséis horas del cuatro de setiembre de dos mil ocho, la cual se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de la patente de invención denominada “**SISTEMA DE RECLAMACIÓN DE AGUA RESIDUAL/SALINA**”, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación planteado por el Licenciado José Paulo Brenes Lleras, como Apoderado de los señores **Jack G. Bitterfly** y **Steven E. Bitterfly**, en contra



de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes de Invención, a las dieciséis horas del cuatro de setiembre de dos mil ocho, la cual se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de la patente de invención denominada **“SISTEMA DE RECLAMACIÓN DE AGUA RESIDUAL/SALINA”**, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

Lic. Adolfo Durán Abarca

Dr. Pedro Suárez Baltodano

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

EXAMEN DE SOLICITUD DE PATENTE

TE: EXAMEN FORMAL DE LA SOLICITUD DE PATENTE

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PATENTE

TNR: 00.59.53